

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420200019300

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado Jorge Alexander Rivas Chávez, en su calidad de apoderado de los demandados¹.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

SEGUNDO: El despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía Local de Usaquén², agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines del artículo 40 del C.G.P.

TERCERO: Niéguese la solicitud elevada por el señor Carlos Andrés Melo Urquijo³ quien se presenta como autorizado de la demandante, dado que no es parte en el proceso, no acredita su calidad de estudiante de derecho para efectos de tenerse en cuenta su labor de dependencia judicial y, la autorización allegada no proviene desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la demandante ni del de la apoderada que la representa.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

(3)

C.C.R.

¹ Doc. "085RenunciaPoder.04.12.07.pdf."

² Doc. "087DevoluciónDespacho.27.28.09.pdf."

³ Doc. "080LitigandoSolicitudActa.04.06.06.pdf".

